### República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, \_26 de junio de 2025

Rad. 11001 3103035 2025 00244 00

Como lo requisitos previstos por los artículos 82 a 85 de la Ley 1564 de 2012, y los especiales contenidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se encuentran satisfechos, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR a trámite la Acción de Popular que promueve MARCO ACOSTA RICO en contra de (i) La ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN ADE y (ii) La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FECODE.
- 2. Se adecua el trámite de la demanda a la **acción de popular** prevista en la Ley 472 de 1998, siguiendo el hilo del proceso **verbal**.
- 3. Se **ORDENA** correr traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el lapso de 10 días, para que en ese término ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
- 3.1. Se advierte, la decisión de fondo, en lo posible, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.
- 4. Conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se **ordena** comunicar la presente decisión a:
  - 4.1. Secretaría Distrital de Educación de Bogotá.

### 4.2. Alcaldía Mayor de Bogotá.

- 4.3. **Defensor del Pueblo**. A ésta último órgano estatal se le requiere apropie recursos del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para el cabal trámite de la presente acción, atendiendo que se concedió amparo por pobre al promotor y se requiere acopiar pruebas y surtir emplazamientos (Lit. B y C, art. 71 L. 472/98).
  - 4.3. A la **Procuraduría General de la Nación** (Ministerio Público).
  - 4.4. **MINTIC.**
  - 4.5. CONCEJO DE BOGOTÁ.
  - 4.6. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
  - 4.7. MINISTERIO DEL INTERIOR.
- 4.6. El demandante, proceda con las respectivas notificaciones, en la forma prevista por los artículos 289 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 ó la Ley 2213 de 2022.
- 5. **Conmínese** a las demandadas para que al contestar la demanda aporten la documentación que requiere el promotor de la acción en su demanda, que reseña en el título de pruebas.
- 6. Se **ordena** la comunicación a la comunidad de la siguiente manera:
- 6.1. Efectúese el respectivo emplazamiento, conforme al 10 de la Ley 2213 de 2022, de quienes crean tener derecho a integrar la comunidad de afectados que reseña la demanda.
- 6.2. Fíjese AVISO en la página web de (i) La ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN ADE y (ii) La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FECODE.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

Ruth Johany Sanchez Gomez Juez Juzgado De Circuito Civil 035 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17606a87211d2fead2d56b2d211f1acd878c8dc37a16c5c2c91b1b9d8970ddd**Documento generado en 26/06/2025 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica